CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
No. 4163.001.26.1.270-2023

CONTRATANTE:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
NIT:	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO:	RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
CONTRATISTA:	JUNTA DE DEFENSA CIVIL EL TRONCAL
NIT:	890.326.029-2
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA IRLANDA VALDES RIVERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 31.216.934
OBJETO	APOYAR A UN ORGANISMO DE SOCORRO, INTEGRANTE DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO EN PRIMERA RESPUESTA, EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “ASISTENCIA AL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI” SEGÚN FICHA EBI- 26002842
VALOR:	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($231.766.716)

Entre los suscritos, a saber: **RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.249.691 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificada con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0714 del 27 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión No. 0596 del 30 de diciembre de 2016 facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.0.10.20.0115 de febrero 28 de 2019, y la Resolución No. 4112.010.21.0018 del 28 de abril de 2023 *“Por la cual se Autoriza la Celebración de un Contrato de Interés Público a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Servicios de Santiago de Cali", quien en lo sucesivo se denominará **EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**, por una parte y; por la otra, la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL EL TRONCAL** identificada con NIT. 890.326.029-2, representada en este acto por **MARIA IRLANDA VALDES RIVERA,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.216.934, en su calidad de Presidente, designada mediante Resolución 000466 del 14 de julio de 2021 de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, quien se encuentra facultada para ejercer como representante legal para fines judiciales y administrativos dentro de los límites y condiciones que establecen los estatutos y quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interés Público, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de la Alcaldía de Santiago de Cali, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0714 del 27 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión No. 0596 del 30 de diciembre de 2016, se encuentra facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.0.10.20.0115 de febrero 28 de 2019 *"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en su artículo 2, numeral 3, inciso 4. El cual reza: *"Cuando se trate de la celebración de contratos de interés público con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad bajo el régimen del Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se debe contar con la autorización del Alcalde. Para ello los organismos de la Administración Central del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI deberán remitir al Departamento Administrativo de Contratación Pública, para su revisión, los documentos previos a la celebración del contrato cuando es directo y en todo caso antes de iniciar un proceso competitivo. El organismo competente proyectará y remitirá al Departamento Administrativo de Contratación Pública, el proyecto de acto administrativo de autorización para la firma del alcalde"*, razón por la cual se profirió la Resolución No. 4112.010.21.0018 del 28 de abril de 2023 *"Por la cual se Autoriza la Celebración de un Contrato de Interés Público a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali"* por parte del Dr. JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ – Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali. **SEGUNDA:** Que el Artículo 355 de la Constitución Política estipula en el inciso segundo que el Gobierno en los Niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. **TERCERA:** Que la norma constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **CUARTA:** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, referente a la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"* establece que: Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las condiciones necesarias del Decreto 092 de 2017. **QUINTA:** Que la Sentencia T-235 de 2011 proferida por la Corte Constitucional referente a la atención de desastres establece que: "21. En relación con el carácter técnicamente previsible de los desastres, estima la Sala que, desde la óptica constitucional, en donde antes que la definición de responsabilidad y el resarcimiento de perjuicios se busca la adopción de medidas adecuadas e integrales para la protección de los derechos fundamentales, esa exigencia debe armonizarse con el principio de precaución que opera en materia ambiental y posee raigambre constitucional, de acuerdo con la amplia exposición realizada en sentencia T-299 de 2008 ("Si bien existen diversas formulaciones del principio de precaución, algunas que abarcaría un mayor grado de intervención, o un mayor alcance del concepto, todas las formulaciones comparten algunos elementos básicos: (i) ante la amenaza de un peligro grave al medio ambiente o la salud, del cual (ii) no existe certeza científica, pero (iii) sí existe algún principio de certeza, (iv) las autoridades deben adoptar medidas de protección, o no pueden diferir las mismas hasta que se acredita una prueba absoluta"). 22. Ahora bien, como lo expuso la Corporación en sentencia T-974 de 2009 el manejo de situaciones de riesgo (de origen natural o antrópico) puede requerir, en ocasiones, de la destinación de recursos económicos y administrativos significativos, decisiones que, en principio, corresponde adoptar a los órganos de decisión política". **SEXTA:** Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI requiere apoyar a los organismos de socorro en las actividades propias de su desempeño en beneficio de la comunidad frente a eventos naturales o antrópicos en la atención y prevención de desastres, se surtió un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definidas por la entidad. **SÉPTIMA:** Que el presente contrato de interés público se celebra en ejecución del Acuerdo Distrital 477 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DE CALI 2020-2023", en la Línea estratégica 305, Gestión del Riesgo, donde si denotamos el contexto de la pandemia es imperativo garantizar la Gestión del Riesgo ante Emergencias y Desastres, bajo la implementación, ejecución y continuidad de procesos de gestión que se articulen con la planificación del ordenamiento territorial. **OCTAVA:** Para ello, es necesario disponer de una agenda de Gestión de Conocimiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Riesgos y Desastres fundamentada científicamente, que amplíe las capacidades para la reducción de riesgos, generando estructuras humanas y logísticas para el manejo de desastres y, especialmente, para la prevención y mitigación. **NOVENA:** Que las lecciones aprendidas de la pandemia del coronavirus y del Plan Jarillón, deberán incorporarse al patrimonio experiencial de la ciudad para anticiparse a los acontecimientos, prever y asegurar las condiciones para el Manejo de Amenazas y Desastres. Dentro de los programas pertinentes a la Gestión del Riesgo tenemos: El Programa de Conocimiento del Riesgo, que busca el reconocimiento preciso de las condiciones de riesgo existentes en Santiago de Cali, mediante la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el seguimiento del riesgo y la comunicación para promover una mayor conciencia de los mismos, como medida que permita alimentar de forma eficaz y efectiva los procesos de Reducción del Riesgo, cuyos Objetivos son: Conocer las condiciones de riesgos naturales, socio naturales, biológicos, antrópicos y las condiciones de vulnerabilidad que pueden ocasionar desastres, y hacer de la difusión del Conocimiento de Riesgos una estrategia de prevención. **DÉCIMA:** Que el Programa de Reducción del Riesgo, el cual procura modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, con medidas de Mitigación y Prevención del Riesgo, exposición y disminución de las condiciones de vulnerabilidad de las personas, que permitan la estabilización de áreas de riesgo, el mejoramiento del entorno, adecuación de infraestructuras urbanas y la regulación en el territorio, para generar protección, bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali, cuyo objetivo es, disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad. **DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante Acuerdo Municipal 0387 de 2015 se crea la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Distrito de Santiago De Cali, y se dictan otras disposiciones. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias" tiene por objeto determinar la nueva estructura para la administración central del Distrito de Santiago de Cali, las funciones de sus organismos, su funcionamiento y su gestión institucional. Que se establece en el título III, capítulo 2, subcapítulo 3 reorganizar la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal. **DÉCIMA TERCERA:** Que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres determinó dentro del proyecto denominado *"Asistencia al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres de Santiago de Cali"* según ficha EBI-26002842", contar con un programa de atención de emergencias y desastres como parte de la planificación institucional, apoyando la continuidad y el fortalecimiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de la disponibilidad institucional de este tipo de entidades, en las actividades propias de su desempeño acorde con el plan de desarrollo. **DÉCIMA CUARTA:** Que se trata por medio de este contrato de apoyar la continuidad de la disponibilidad institucional de esta entidad con trayectoria en esta ciudad. **DÉCIMA QUINTA:** Que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del contratista, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: APOYAR A UN ORGANISMO DE SOCORRO, INTEGRANTE DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO EN PRIMERA RESPUESTA, EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO *"ASISTENCIA AL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI"* SEGÚN FICHA EBI-26002842. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE Y COBERTURA:** Con el desarrollo de este contrato se busca fortalecer la capacidad de respuesta del Organismo de Socorro que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en primera respuesta de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1505 de 2012 para la atención de emergencias y desastres, entidad privada, sin ánimo o fin lucrativo y de reconocida idoneidad, buscando de esta manera la reducción del riesgo y los impactos socio-económicos ante hechos naturales o antrópicos, en beneficio de la comunidad caleña y acorde con la constitución política, la ley y el plan de desarrollo municipal. **CLÁUSULA TERCERA – TÉRMINO**: La duración del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que lo adicione o lo modifique, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. Sus efectos fiscales se circunscriben a la vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO Y GIRO DE LOS RECURSOS**: Para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, se estima el valor del presente contrato de interés público en la suma DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($231.766.716). El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres efectuará el desembolso directamente al contratista de la siguiente manera: **A)** Un primer desembolso por valor de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($115.883.358) en el mes de julio, previa presentación de un informe de actividades desarrolladas y aprobación del supervisor. **B)** Un segundo desembolso por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($57.941.679), a la presentación de un avance del 80% de la ejecución del primer desembolso previa presentación de un informe de actividades desarrolladas y aprobación del supervisor y, **C)** Un desembolso final por valor CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($57.941.679), en el mes de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

noviembre a la presentación del informe de la ejecución representado en actividades desarrolladas previa aprobación del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El desembolso se manejará en una cuenta bancaria ahorros separada, no conjunta, a nombre de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) y deberá informar por escrito al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedó constituida la cuenta especial destinada para el manejo del recurso, el cual se destinará para el cumplimiento del objeto contractual en apoyo a las actividades propias que desempeña la entidad y para el beneficio de la comunidad acorde con el plan de desarrollo. La cuenta de manejo del recurso deberá ser abierta en un plazo no mayor e improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista debe presentar las actividades realizadas al treinta y uno (31) de diciembre de 2023 un informe final del objeto y las obligaciones desarrolladas producto del apoyo entregado por parte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres relacionado con las actividades propias que desempeña el contratista. **CLÁUSULA QUINTA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, los estudios, la invitación y la propuesta presentada los cuales se describen a continuación:

ÍTEM	ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	VALOR TOTAL SUB ACTIVIDAD	V/ TOTAL
1.1.3	Asistir la capacidad operativa para la actuación inmediata en situaciones de emergencia.	Apoyar el desarrollo técnico y operativo en la atención de emergencias y desastres ocurridas por fenómenos de origen Natural y/o antrópico.	Unidad	1	$74.766.716	$74.766.716	$231.766.716
		Realizar el apoyo logístico de los servicios básicos de respuesta de emergencias y desastres ocurridos por fenómenos de origen natural y/o antrópico no intencional y eventos de aglomeraciones de público complejas y no complejas.	Unidad	1	$65.000.000	$ 65.000.000	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ÍTEM	ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	VALOR TOTAL SUB ACTIVIDAD	V/ TOTAL
		Realizar talleres de preparación comunitaria en la atención de emergencias y desastres por fenómenos de origen natural y/o antrópico.	Horas	100	$320.000	$32.000.000	
		Apoyar la capacidad institucional en la atención inmediata y la preparación preventiva en la respuesta a emergencias y/o desastres ocurridos en el Municipio de Santiago de Cali, por fenómenos de origen Natural y/o antrópico no intencional	Unidad	1	$60.000.000	$60.000.000	

2) Implementar las acciones de respuesta de acuerdo con los protocolos de búsqueda y rescate, extinción de incendios, telecomunicaciones para la comunidad, materiales peligrosos, salud, entrega de ayudas humanitarias, asistencia humanitaria y alojamiento temporal definidos en la Estrategia de Respuesta a Emergencias ERE mediante el decreto 0169 del 2 de abril de 2019. **3)** Apoyar en el diligenciamiento del informe de evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN en los formatos designados para tal fin. **4)** Disponer de personal para la atención de comunicaciones 24/7, monitoreo de ríos para verificar en sitio, de acuerdo con el sistema de monitoreo que cuente el Distrito Especial de Santiago de Cali. **5)** Apoyar en los fenómenos de origen humano no intencional de aglomeración de público, requeridos por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito Santiago de Cali. **6)** Disponer de la unidad de tratamiento de agua potable UTAP en situación de emergencia o cuando la requiera la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con la disponibilidad que la entidad tenga del equipo y del personal para su operación. **7)** Implementar acciones de respuesta de acuerdo con los protocolos de funciones de soporte de información pública, planeación y logística operacional. **8)** Asegurar la atención básica con los insumos, equipos de rescate, herramientas, accesorios y materiales requeridos (recurso humano y logístico) para la atención de emergencias, primeros auxilios y traslado de pacientes a la Red hospitalaria local, de los eventos e incidentes, así como las situaciones catastróficas presentadas en el Distrito de Santiago de Cali. **9)** Apoyar a la población afectada por fenómenos de origen humano no intencional (complejo y no complejo), naturales y/o antrópicos, para la respuesta de emergencias, desastres y demás eventos que se realicen en el Distrito de Santiago de Cali. **10)** Adquirir los insumos necesarios para fortalecer la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

atención de fenómenos de origen natural, socio natural, tecnológico y humano no intencional. **11)** Realizar talleres con la comunidad en temas relacionados con la gestión del riesgo para la atención de emergencias y desastres que se puedan generar por fenómenos de origen natural, socio-natural y tecnológico en el Distrito de Santiago de Cali. **12)** Realizar talleres, actualizar y reentrenar al personal técnico y operativo en temas específicos que permitan mejorar y garantizar la atención de fenómenos de origen natural, socio natural, tecnológico y humano no intencional. **13)** Compra de equipos de rescate y herramientas para la atención de fenómenos de origen natural, socio natural, tecnológico y humano no intencional. **14)** Realizar mantenimiento de ambulancias, vehículos de rescate, motos, carro tanques, camiones y Unidades de tratamiento de agua potable UTAP, necesarios para la atención de emergencias y/o desastres o eventos masivos. **15)** Realizar mantenimiento al evaporímetro de la estación climatológica instalada en el Distrito de Santiago de Cali, de acuerdo con las indicaciones que, desde la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres se impartan. Dicho mantenimiento deberá realizarse conforme a la necesidad, es decir, de forma semanal o quincenal realizando recambio de agua, limpieza del fondo del recipiente y llenado del mismo. **16)** Realizar los registros de asistencia o acompañamiento a las situaciones atendidas (registro fotográfico, actas de visitas, entre otros). **17)** Presentar los informes requeridos por la Secretaría de Gestión del riesgo de Emergencias y Desastres correspondientes al desarrollo de actividades. **18)** Atender las sugerencias y observaciones recibidas por el equipo de la Supervisión y mantener canales abiertos y permanentes de comunicación, reportando oportunamente las novedades que se presenten en desarrollo de las actividades. **19)** Atender los requerimientos de la Secretaría de Gestión del riesgo de Emergencias y Desastres mediante los formatos establecidos por el Organismo y canales de comunicación escrito. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES: A) DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el(la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. **2)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. **3)** Una vez finalice el objeto del contrato, el(la) CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. **4)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales en especial las establecidas en la Ley 1523 de 2012, Ley 1505 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **5)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en las normas vigentes. **6)** Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente ejecución de las acciones de solución y recuperación ante la posible materialización de los fenómenos amenazantes de origen natural, socio-natural, tecnológico, humano, y biológico, en el territorio de Santiago de Cali. **7)** El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. **8)** El (la) CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la Secretaría para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la Secretaría para la Gestión del Riesgo de emergencias y Desastres en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **9)** El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **10)** El(la) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **11)** Cumplir con la normativa vigente en materia de protocolos de bioseguridad, movilidad y actividades en espacio público y privado según aplique. **12)** De conformidad con el artículo 7 del decreto 092 de 2017 la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal para publicar en el SECOP II, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **13)** Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al supervisor asignado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito de Santiago de Cali**. 14)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. **B) POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**: El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en cumplimiento del presente contrato, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se obliga a: **1.** Apropiar y cancelar oportunamente el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Hacer el seguimiento permanente de las obligaciones que adquiere el contratista mediante este contrato a través del supervisor del presente contrato. **3.** Suministrar oportunamente la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

información que se requiera para ejecutar el objeto contractual. **4.** Coordinar con la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL) las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre deberá constituir a favor de EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato, la garantía única de que trata el artículo 7º Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. El CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales, 1, 3, 4, y el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como se señala en los artículos 2.2.1.2.3.1.11 2.2.1.2.3.1.1.2, 2.2.1.2.3.1.1.3 y 2.2.1.2.3.1.1.7 del Decreto 1082 2015, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas: **A)** Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Cubrirá al Distrito de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de todas las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor total, por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. **B)** Suficiencia de la garantía de pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales: Con el objeto de cubrir al Distrito de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, se fija por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato y un término igual al de su duración y tres (3) años más. **C)** Suficiencia del seguro de Responsabilidad civil Extracontractual: Se exigirá esta Garantía según el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 y equivalente a 200 SMMLV y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía. **2.** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES para presentar dichas modificaciones. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS**: En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Distrito podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para la imposición de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Art. 17 de la ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO PRIMERO**: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – CLÁUSULA PENAL**: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se impondrá, mediante resolución motivada al CONTRATISTA, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO**: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – VIGILANCIA Y CONTROL:** Para los efectos del presente contrato se ejercerá la supervisión a través de un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos y/o contratistas para apoyar la supervisión. Las funciones de Supervisión además de las establecidas en el numeral 12 y subsiguientes del manual de contratación y en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 para el desarrollo de la ejecución del contrato, serán las siguientes: **1.** ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS: La supervisión efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato, verificará que cada uno de los procesos a cargo del contratista que se adelanten de conformidad con las normas administrativas y jurídicas aplicables, se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los documentos, estudios previos, la propuesta y sus anexos y el contrato. En el marco de lo anterior, la supervisión administrativa y jurídica deberá: **a)** Conocer el contrato de interés público. **b)** Conocer la propuesta presentada la ESAL. **c)** Coordinar con el contratista las actividades preliminares del contrato. **d)** Exigir y recibir dentro del plazo estipulado los documentos: Cronograma de actividades, Organigrama del personal y plan de inversión de los dineros recibidos producto del contrato. **e)** Suscribir juntamente con el contratista las actas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pertinentes dentro del término establecido. **f)** Exigir al contratista el inicio de las actividades en las fechas programadas. **g)** Asegurar que no se presenten litigios o conflictos por repetición en contra del Distrito en el aspecto laboral, por tanto, debe constatar la modalidad de contratación del personal contratado por la ESAL. **h)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso y presentar a la supervisión los documentos que acreditan tal cumplimiento conforme a la ley, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar. **i)** La aplicación de los correctivos necesarios sobre las reclamaciones válidas de su personal. **j)** El cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **k)** Resolver las consultas que formule el contratista y hacer las observaciones necesarias. Las dudas que no pueda absolver deberá remitirlas para consulta a la dependencia correspondiente. **l)** Estudiar oportunamente la solicitud del contratista de ampliación del plazo inicial, junto con los documentos que lo justifiquen. **m)** Suscribir juntamente con la ESAL el acta de liquidación del contrato. **n)** Preparar toda la información jurídica y administrativa en caso de desacuerdo con el contratista. **ñ)** Presentar informes parciales sobre el desarrollo del contrato. **o)** Presentar un informe final sobre el desarrollo del contrato, incluyendo reseña fotográfica o documento audiovisual. **p)** Obtener copia de la garantía única junto con su aprobación, verificar vigencia, cubrimiento de los amparos establecidos en el contrato y controlar las vigencias de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere el caso. **q)** Vigilar que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES siempre esté amparada por la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existentes y extensión de los riesgos amparados. **r)** Informar a la dependencia competente el incumplimiento de cualquier obligación contenida en el contrato. **s)** Solicitar los documentos en los cuales se haga constar las modificaciones del contrato. **2. ACTIVIDADES CONTABLES Y FINANCIERAS**: El supervisor debe ejercer seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, en marco de este componente deberá: **a)** Constatar la expedición del registro presupuestal. **b)** Solicitar al contratista copia de los documentos bancarios para el manejo de los recursos del contrato. **c)** Solicitar a la ESAL informe de inversión de los recursos del contrato de interés público, soportado en los pagos realizados y la ejecución presupuestal. **d)** Llevar la información financiera con todos aquellos documentos derivados del proceso de cuentas tramitadas en desarrollo del contrato, el cual deberá contener como mínimo los siguientes documentos: **i)** Acta de inicio; **ii)** Actas parciales; **iii)** Acta Final; **iv)** Acta de Liquidación del Contrato; **v)** Plan de Inversión del contrato. **e)** Verificar y coordinar el cumplimiento en la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

colocación de los recursos financieros en las cantidades y oportunidad establecidas en el cronograma de inversión. **f)** Presentar un informe final a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, el cual deberá contener como mínimo, un balance detallado de costos del proyecto, contabilidad, recuento fotográfico del mismo, en medio impreso y magnético. **3. ACTIVIDADES TÉCNICAS**: La supervisión y/o interventoría llevará a cabo el seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades y/o obligaciones pactadas en el contrato: **a)** Verificar que se cumplan con las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos, invitación pública y contrato aprobado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. **b)** Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los equipos y herramientas previstas en el plan de inversiones aprobado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. **c)** Verificar el desarrollo eficiente de los planes de ejecución las actividades u obligaciones previstas en el contrato. **d)** Verificar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de seguimiento requiera la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y/o los organismos de control **e)** Participar en las mesas públicas y reuniones que indique la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. **f)** Hacer seguimiento a la ejecución de los planes y cronogramas del contratista y hacer las recomendaciones que considere necesarias para el cumplimiento de estas. **g)** Verificar que el contratista cuente con supervisión y/o interventoría técnica para la ejecución de las obras. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – VEEDURÍA**: Este contrato de interés público está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, contrae ninguna obligación o vínculo laboral con el contratista o las personas que éste a su vez emplee para la ejecución del objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FONDOS DEL CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL**:

Ítem: 1 Valor: $231.766.716 COP Apropiación: 4163/1.3.2.3.01.08/2.3.2.02.02.009/53050030001/BP260028421010109 Secretaria de Gestión del Riesgo / R.F C.M Gred/serviciosParaLaComunidadSocialesYPersonales/EquiposDePrimeraRespuesta Proyecto: BP-26002842/1/01/01/09 Asistir la capacidad operativa para la actuación inmediata en situaciones de emergencia.

PARÁGRAFO: En todo caso, los aportes quedan subordinados a la disponibilidad y apropiación correspondientes y al Programa Anual Mensualizado de Caja de la Tesorería. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los requisitos de perfeccionamiento son: **a)** Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y las actividades de este y; **b)** Que el acuerdo sea elevado a escrito. Por otra parte, los requisitos de ejecución son: **c)** Aprobación de las garantías; **d)** Realización del registro presupuestal y; **e)**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. La ESAL declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagran la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES**: El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social a la Superintendencia de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato de interés público los siguientes documentos: **1)** Propuesta presentada por el contratista. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Estatutos de la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL). **4)** Últimas tres (3) declaraciones de renta (si aplica). **5)** Listado de los miembros actuales de la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL). **6)** Constancia del ejercicio como Coordinador de Recursos financieros de la entidad. **7)** Fotocopia del Registro Único Tributario de la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL). **8)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL). **9)** Facultad que autoriza al representante legal de la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL) (si aplica). **10)** Análisis del sector. **11)** Estudios previos. **12)** Ficha No BP-26002842. **13)** Certificado del revisor fiscal donde conste que la empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes parafiscales y seguridad Social, anexo cédula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios. **14)** Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL) y del representante Legal, en el boletín de responsables fiscales. **15)** Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NORMAS APLICABLES**: Este contrato de interés público se rige por el artículo 288 y 355 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Decreto 092 de 2017; Ley 789 de 2002, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GASTOS**: Todos los gastos y costos que origine este contrato de interés público serán exclusivamente de la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL) entre ellos: **1.** Garantía. **2.** Los demás descuentos autorizados por las normas legales vigentes a que hubiere lugar y que serán deducidos por la Tesorería General del Distrito. **3.** El contratista autoriza deducir los valores antes mencionados a los aportes que se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

efectúen, exceptuando el valor de la Garantía, los cuales efectuará directamente la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL). El contratista cubrirá los gastos que sean necesarios para efectos del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 789 del 2002 y autoriza al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para que se le descuenten los valores que por concepto de impuestos distritales adeude a la fecha de la celebración del presente contrato, de los aportes de las actas parciales y de la liquidación final del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA –TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se puede terminar por: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. **3)** Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. **4)** Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. **5)** Por vencimiento del plazo contractual. **6)** Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido ceder total o parcialmente este contrato a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO DE CALI, quien podrá negar sin motivación alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que suspenda el plazo extintivo y se compute el término de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: **(i)** por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. **(ii)** Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato de interés público deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía, dentro de los (04) cuatro meses siguientes a la terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, conforme al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento, al desembolso de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad extracontractual y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: **1.** A la ESAL en la Carrera 1D1 No. 45 A – 156, barrio Alianza, Cali (Valle del Cauca); teléfono (602) 447 8198; celular: (318) 362 0026 – (315) 480 6073; o al correo electrónico juntadefensacivileltroncal@hotmail.com. **2.** AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES en la Avenida 2 Norte No. 10-70 - CAM TORRE Alcaldía Piso 4°, teléfono: (602) 895 6595. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Para todos los efectos legales del presente contrato de interés público se señala como domicilio contractual el Distrito de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO,

[Firmado Electrónicamente]

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

POR PARTE DE LA ESAL,

[Firmado Electrónicamente]

MARIA IRLANDA VALDES RIVERA
Representante Legal de la ESAL

Elaboró: Néstor Raúl Salinas Collazos – Contratista.
Revisó: Claudia Katherinne Romero Salazar – Contratista.
Hanser Avesner Henao Casanova – Contratista.
Srahyrlandy Rocío Díaz Sánchez - Subsecretaria para el Manejo de Desastres.
Oscar Antonio Orejuela Osorio – Subsecretario para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.